

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 31 de agosto de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 11 de agosto de los corrientes, el feneció el traslado adicional a la curadora posesionada y notificada conforme lo ordenado en auto anterior, plazo dentro del cual allegó escrito de contestación y solicitud de fijación de gastos de curaduría. SIRNA Ok.

El 12 de agosto de 2022, la apoderada demandante allegó memorial pronunciándose respecto a la contestación arrimada por la curadora Ad Litem.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2018 00385

Demandante: CENEN HASTAMORIR Y OTRA

Demandado: MARÍA CRISTINA ARCINIEGAS Y OTROS

Fecha Auto: 06 de octubre de 2022.

SE INCORPORA a esta encuadernación la documental descrita en el informe secretarial precedente, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para lo de rigor y al tenor de la misma, el Juzgado **RESUELVE:**

1. TENER POR NOTIFICADO EN LEGAL FORMA, al extremo demandado integrado en la reforma a la demanda, CAJA AGRARIA, por conducto de la Curadora Ad Litem designada en auto precedente, quien en el término de ley allegó contestación al respecto.

2. RECONOCER ADICIONALMENTE a la abogada **CRISTINA MOLANO ESPITIA**, como Curadora Ad Litem de la totalidad de la banca pasiva, inclusive de la CAJA AGRARIA, quien, dentro del traslado conferido, allegó contestación a la demanda y solicitud de fijación de gastos de curaduría.

3. TENER POR INTEGRADO EN LEGAL FORMA el contradictorio y como consecuencia de ello, continuar con el trámite de rigor.

4. De las excepciones de fondo o de mérito propuestas al interior de este asunto (F. 284 – 333), se corre traslado a la parte demandante y demás intervinientes, **por 5 días (Art. 370 CGP)**, para que de considerarlo pertinente se pronuncien sobre las mismas. Dicho término de contabilizará una vez efectuada la fijación en lista consagrada en el artículo 110 del Código General del Proceso, **por 01 día**, déjense constancias de rigor.

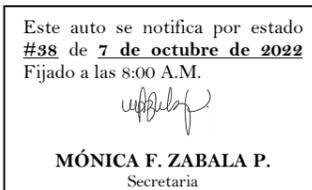
5. Fecido el término anterior vuelva el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

6. Respecto a la solicitud de la curadora Ad Litem, de fijación de gastos de curaduría, en su oportunidad procesal correspondiente se resolverá al respecto.

7. Se agrega a la foliatura el memorial allegado el 9 de agosto de 2022 por la apoderada demandante, el cual será valorado en su oportunidad procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f04e1c16d86f9a18d9748fa87fa40a720cf7c24e269e7cb0de8c70a1318693**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>